



CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Y 325, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO DD) Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE FIBROMIALGIA**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

**I. Exposición de Motivos:**

La fibromialgia es una condición crónica reconocida por la Organización Mundial de la Salud desde 1992, incluida en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10 y CIE-11) como un síndrome caracterizado por dolor generalizado, fatiga persistente y alteraciones multisistémicas. Su reconocimiento internacional se consolidó a partir de diversos estudios clínicos y epidemiológicos que demostraron que miles de personas experimentaban dolor constante, hipersensibilidad,



agotamiento extremo y dificultades cognitivas sin que existiera una explicación clara dentro de los modelos tradicionales de atención médica.<sup>1</sup>

Entre los estudios más influyentes se encuentran los realizados por el American College of Rheumatology (ACR), que en 1990 publicó los primeros criterios diagnósticos formales para la fibromialgia, basados en la presencia de dolor generalizado y puntos específicos de sensibilidad. Posteriormente, en 2010 y 2016, el ACR actualizó dichos criterios para incorporar la evidencia acumulada sobre la naturaleza sistémica de la condición, destacando la importancia de síntomas como la fatiga, los trastornos del sueño y la disfunción cognitiva. Estos criterios son actualmente utilizados en múltiples países y han permitido mejorar la identificación clínica de la fibromialgia.

Asimismo, estudios epidemiológicos realizados en Europa y Norteamérica, como los publicados por la **European League Against Rheumatism (EULAR)** y el **National Institutes of Health (NIH)** de Estados Unidos, estiman que la fibromialgia afecta entre el **2% y el 4% de la población mundial**, con una prevalencia significativamente mayor en mujeres. Estas investigaciones han demostrado que la fibromialgia forma parte de los llamados **síndromes de sensibilización central**, en los cuales el sistema nervioso amplifica las señales de dolor, generando una respuesta desproporcionada ante estímulos que normalmente no serían dolorosos.<sup>2</sup>

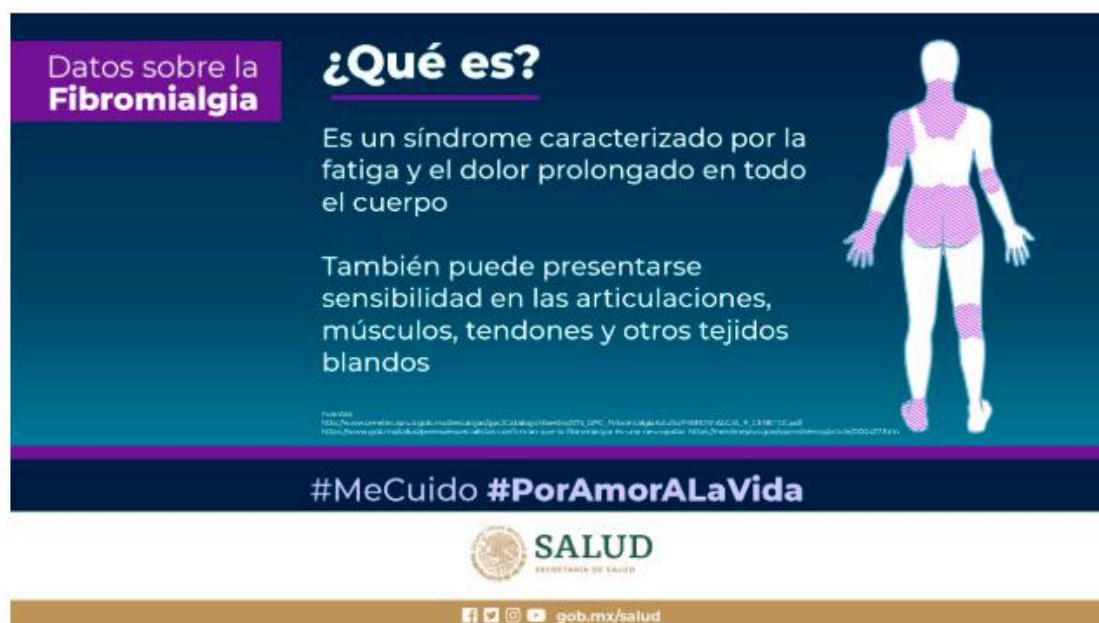
Aunque la fibromialgia no es una enfermedad degenerativa ni mortal, sí requiere un enfoque integral que combine atención médica, terapias físicas, apoyo psicológico y medidas de acompañamiento social. La comunidad científica internacional coincide en que la atención fragmentada o exclusivamente farmacológica es insuficiente, y que los sistemas de salud deben adoptar modelos interdisciplinarios para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.

<sup>1</sup> Organización Panamericana de la Salud. (2003). *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud: Décima Revisión (Volumen 1)*. OPS. <https://ais.paho.org/classifications/chapters/pdf/volume1.pdf>

<sup>2</sup> Fundación Mexicana para la Fibromialgia. (2026, marzo 17). *Fibromialgia y epidemiología: una mirada a su impacto en la población*. <https://fibromialgiamexico.com/articulo/fibromialgia-y-epidemiologia-una-mirada-a-su-impacto-en-la-poblacion/>



La Secretaría de Salud del Gobierno de México reconoce la fibromialgia como una enfermedad crónica, incapacitante e invisible, caracterizada por dolor músculo-esquelético generalizado, fatiga persistente, alteraciones del sueño, dificultades cognitivas y afectaciones emocionales severas.



**Datos sobre la Fibromialgia**

## ¿Qué es?

Es un síndrome caracterizado por la fatiga y el dolor prolongado en todo el cuerpo

También puede presentarse sensibilidad en las articulaciones, músculos, tendones y otros tejidos blandos

**#MeCuido #PorAmorALaVida**

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

gob.mx/salud

También identifica como factores de riesgo antecedentes de abuso sexual, físico o psicológico, así como historias de vida marcadas por violencia, estrés crónico y responsabilidades impuestas desde edades tempranas, lo que evidencia la relación entre trauma y el desarrollo de síndromes de sensibilización central.<sup>3</sup>

Asimismo, el Instituto Nacional de Psiquiatría destaca que una proporción significativa de mujeres con fibromialgia presenta antecedentes de violencia física, emocional o sexual. La evidencia clínica recopilada por el Instituto señala que el trauma sostenido altera los mecanismos neurobiológicos encargados de modular el dolor, afectando la respuesta del sistema nervioso autónomo, la regulación hormonal y los circuitos cerebrales vinculados con la memoria emocional y el estrés. Estas alteraciones incrementan la sensibilidad al dolor y favorecen el desarrollo de síndromes de sensibilización central, lo que confirma la relación entre violencia de género y la aparición de fibromialgia.

<sup>3</sup> Secretaría de Salud. (s.f.). *Fibromialgia*. Gobierno de México.  
<https://www.gob.mx/salud/es/articulos/fibromialgia?idiom=es>



Desde que inició el servicio de atención a pacientes con fibromialgia en el Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz”, en 2005, y hasta octubre del 2020, se han atendido **mil pacientes**.<sup>4</sup>

En México, la fibromialgia continúa siendo una condición profundamente invisibilizada dentro del sistema de salud y de las estadísticas oficiales, de acuerdo con registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **en México se han documentado al menos 7 defunciones asociadas a fibromialgia** en los últimos años. Aunque el número es reducido en comparación con otras enfermedades crónicas, su existencia es significativa porque demuestra que la fibromialgia puede generar complicaciones graves, deterioro funcional extremo y afectaciones sistémicas que, en ausencia de atención integral, pueden contribuir a desenlaces fatales. El hecho de que estas defunciones aparezcan en los registros oficiales confirma que la fibromialgia no es únicamente una condición dolorosa, sino una enfermedad que puede comprometer la salud física y emocional de manera severa.

|         |                  |   |  |   |
|---------|------------------|---|--|---|
|         | Dolor en miembro |   |  |   |
|         | (M797)           |   |  |   |
| + Total | Fibromialgia     | 7 |  | 7 |
|         | (M798)           |   |  |   |
|         | Otros trastornos |   |  |   |

Debido a la falta de reconocimiento, muchos casos no se diagnostican, no se reportan o se clasifican bajo otras categorías clínicas, lo que impide dimensionar adecuadamente su impacto real en la población mexicana. Esta estadística contribuye a la invisibilidad de la enfermedad y dificulta la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar atención integral, continuidad terapéutica y medidas de apoyo para quienes viven con esta condición y pese a que la fibromialgia está reconocida en la clasificación diagnóstica oficial, **no existe aún un marco normativo local que garantice atención integral, continuidad terapéutica y medidas de apoyo para quienes la padecen**, lo que genera desigualdades en el acceso a servicios especializados.

<sup>4</sup> Secretaría de Salud. (s.f.). *Instituto Nacional de Psiquiatría es referente en enseñanza y tratamiento de la fibromialgia* [Comunicado de prensa]. Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/salud/prensa/190-instituto-nacional-de-psiquiatria-es-referente-en-ensenanza-y-tratamiento-de-la-fibromialgia?idiom=es>



La Ciudad de México, como entidad de vanguardia en materia de derechos, enfrenta el desafío de actualizar su legislación sanitaria para incorporar expresamente la necesidad de atender condiciones crónicas que, como la fibromialgia, producen limitaciones funcionales significativas y requieren un enfoque integral, humano y sostenido.

## II. Perspectiva de Genero

La evidencia científica internacional demuestra que la fibromialgia es una condición crónica de alta prevalencia que afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Diversos estudios, estiman que entre el **80% y el 90% de las personas diagnosticadas son mujeres**, y que la prevalencia femenina es entre tres y cinco veces mayor que la masculina.<sup>5</sup>

Esta diferencia responde a factores biológicos, hormonales, neurológicos y sociales que interactúan entre sí, pero también a condiciones estructurales que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres frente a los síndromes de dolor crónico y sensibilización central.

Una investigación publicada en *National Library of Medicine* documenta que La violencia contra las mujeres es un fenómeno que afecta al menos al 35% de las mujeres en todo el mundo. Puede ser sexual, física o psicológica, perpetrada por la pareja, otro familiar o un desconocido.

Esto quiere decir que la presente iniciativa contiene perspectiva de género, ya que reconoce que la fibromialgia afecta de manera desproporcionada a las mujeres, tal como lo ha señalado el Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz", donde entre 80 y 90 por ciento de los casos se presentan en mujeres de 30 a 50 años, muchas de ellas con antecedentes de violencia física, emocional o sexual. Asimismo, la

<sup>5</sup> Secretaría de Salud. (2023). *Más de 80% de pacientes con fibromialgia son mujeres mayores de 30 años: INPRF*. Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/salud/prensa/226-mas-de-80-de-pacientes-con-fibromialgia-son-mujeres-mayores-de-30-anos-inprf>



Secretaría de Salud ha confirmado que esta enfermedad es crónica, incapacitante e invisible, y que sus factores de riesgo están vinculados a experiencias de abuso y trauma, lo que evidencia una afectación diferenciada por género.

Estos hallazgos evidencian que la fibromialgia no es únicamente un problema médico, sino también un problema de **salud pública con una dimensión de género**. Las mujeres que viven con esta condición enfrentan barreras adicionales para acceder a diagnóstico oportuno y atención integral debido a estereotipos de género que históricamente han minimizado o invisibilizado el dolor femenino.

### **III. Propuesta de Solución.**

Ante la evidencia científica, epidemiológica y sociomédica que demuestra la alta prevalencia de fibromialgia, su impacto diferenciado en las mujeres y las barreras estructurales que enfrentan para acceder a diagnóstico oportuno y atención integral, resulta indispensable que la legislación sanitaria de la Ciudad de México incorpore un reconocimiento explícito de estas condiciones dentro del catálogo de derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.

Desde el plano constitucional, el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

...

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



*humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En este sentido, cualquier disposición en materia de salud debe interpretarse de forma que maximice la protección del derecho a la salud, reconocido en el artículo 4º constitucional que establece que:

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...

...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

...

La Ley de Salud de la Ciudad de México, en su Artículo 19, establece diversas prestaciones de servicios orientadas a garantizar atención digna, accesible y de calidad. Sin embargo, no contempla aún la prestación de servicios dirigidos a personas que presentan condiciones crónicas de dolor generalizado, fatiga persistente o sensibilización central, categorías que incluyen la fibromialgia y otras condiciones afines. Esta omisión genera un vacío normativo que se traduce en desigualdades en el acceso a servicios especializados, falta de continuidad terapéutica y ausencia de medidas de apoyo que permitan a las personas afectadas participar plenamente en la vida cotidiana.



La presente iniciativa propone adicionar un inciso dd) al Artículo 19 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para incorporar la prestación de servicios de atención integral, diagnóstico oportuno, continuidad terapéutica y medidas de apoyo dirigidas a personas que presentan estas condiciones crónicas. Esta modificación se formula respetando estrictamente la técnica legislativa, evitando la enumeración de enfermedades específicas y utilizando categorías clínicas reconocidas internacionalmente, lo que permite a la autoridad sanitaria desarrollar protocolos técnicos sin limitar el alcance de la norma.

En razón de lo anterior, la propuesta a la Ley de Salud de la Ciudad de México, quedaría de la siguiente manera:

| LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a). cc). ...</p> <p>dd). Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.</p> | <p>Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a). cc). ...</p> <p><b>dd). La prestación de servicios de atención integral, diagnóstico oportuno, continuidad terapéutica y medidas de apoyo dirigidas a personas que presenten condiciones crónicas de dolor generalizado, fatiga persistente o sensibilización central, a fin de garantizar su participación</b></p> |



|  |                                                                                                                                                           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>plena y efectiva en la vida cotidiana.</b></p> <p><b>ee). Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.</b></p> <p>II. al V. ...</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO DD) Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE FIBROMIALGIA**, para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un inciso dd) y se recorre el subsecuente de la fracción I del artículo 19 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a). cc). ...

dd). La prestación de servicios de atención integral, diagnóstico oportuno, continuidad terapéutica y medidas de apoyo dirigidas a personas que presenten condiciones crónicas de dolor generalizado, fatiga persistente o sensibilización central, a fin de garantizar su participación plena y efectiva en la vida cotidiana.

ee). Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.

II. al V. ...

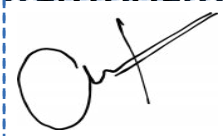


## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ANA LUISA  
BUENDIA GARCÍA  
**ATENTAMENTE**  


**DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA**  
**DISTRITO IV**